



Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220200082200

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **SERGIO RAFAEL LEURO FAJARDO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 132207918227 - ESCRITURA PÚBLICA No. 5239 DEL 25 NOVIEMBRE DE 2014 DE LA NOTARIA 32 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

1.-) 228.049,2542 UVR´S por concepto de capital insoluto.

2.-) 7.035,0832 UVR´S por concepto de capital de las cuotas de capital causadas del 23 de enero al 23 de noviembre de 2020, contenidas en el título base de ejecución, conforme se detalla a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR´S
23/01/2020	615,6442
23/02/2020	620,3179
23/03/2020	625,0271
23/04/2020	629,7720
23/05/2020	634,5529
23/06/2020	639,3702
23/07/2020	644,2240
23/08/2020	649,1146
23/09/2020	654,0424
23/10/2020	659,0076
23/11/2020	664,0105

3.-) \$5´036.939,11 por concepto de intereses de plazo que debían ser pagados junto con las cuotas de capital vencidas desde el 23 de enero al 23 de noviembre de 2020, como se detalla a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR INTERESES
23/01/2020	195.848,72
23/02/2020	490.063,11
23/03/2020	488.766,58
23/04/2020	487.460,21
23/05/2020	486.143,93
23/06/2020	484.817,63
23/07/2020	483.481,29
23/08/2020	482.134,81
23/09/2020	480.778,09



23/10/2020	479.411,07
23/11/2020	478.033,67

4.-) Los intereses de mora sobre el capital de los numerales 1° y 2°, desde la presentación de la demanda para el capital acelerado y para el capital vencido desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **14,25%** efectiva anual, siempre y cuando no supere la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza del demandado **SERGIO RAFAEL LEURO FAJARDO**, sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40667261**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

RECONOCESE a la abogada MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bce8833c5ce8feff6b7f4f896453827148261bdeb331beddb646bb900ed1f24

Documento generado en 25/01/2021 12:18:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>